

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, informando que la presente demanda no fue subsanada en su totalidad, agosto (3) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 197

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0075.
CLASE: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO FAJARDO YEPES
DEMANDADOS: GERMAN MARTIN LANDINEZ GARCIA Y GRICELDA YAZMIN BEJARANO MENESES

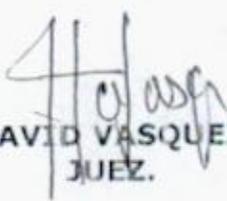
Corresponde verificar si la parte demandante subsano o no la demanda, en especial conforme con lo señalado en la providencia de fecha 15 de julio de 2022 en la que se indicó: "

...1) Sucede que en este caso no es clara la demanda en cuanto a que se presenta una relación errónea en la relación del cobro de interés moratorios y de plazo, aprecia este despacho que los intereses de plazo no se están cobrando desde la fecha de creación del título hasta el momento de exigibilidad de la obligación..."

Se observa que la parte demandante no subsanó la demandada, puesto que no determinó la forma de cómo los abonos afectaron el estado de la obligación o los intereses corrientes. Es decir que, de la información presentada en la demanda no es posible concluir la relación: abonos-intereses-obligación actual, al presentar incongruencias.

Como quiera que no fuera subsanada íntegramente la demanda conforme se indicó en auto anterior, se procede a su RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. ordenando su devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 9 de agosto de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 27 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.